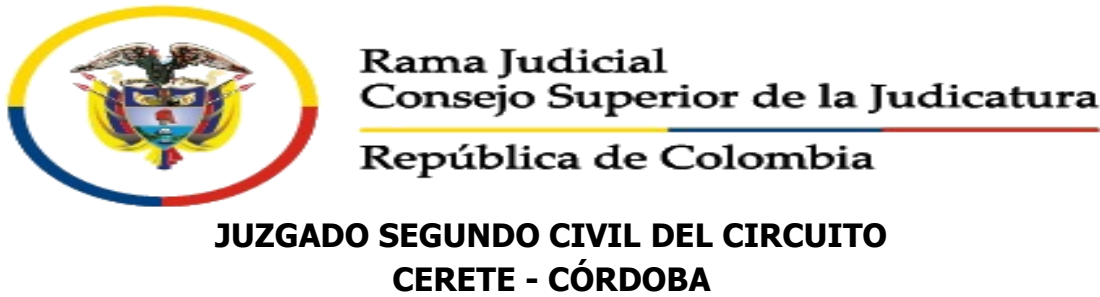


SECRETARIA JUZGADO: Cereté, 21 de febrero de 2024.
Señora Juez en la fecha doy cuenta a usted con la solicitud de corrección de auto que decretó subrogación legal parcial. Provea lo de Ley.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria.



Cereté, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No.	23-162-31-03-002-2022-00001-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Demandado:	NEFER RAFAEL PÉREZ MACEA
	TAYCO SINU S.A.S.
	EMPRESA DE SERVICIOS TAYCOSINU S.A.S. E.S.P

Se encuentra a Despacho el presente proceso, en el cual la parte ejecutante allega desde su cuenta electrónica pinzonydiazasociados@gmail.com de fecha 20 de febrero de hogaño, solicitud de corrección de la providencia adiada 16 de febrero de 2024.

El Dr., JUAN PABLO DIAZ FORERO, quien obra como apoderado especial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA - FNG, manifiesta que su inconformidad radica en que el número del pagaré quedo mal escrito en la parte resolutive del auto reprochado, siendo el número correcto del pagaré tal y como se evidencia en la carta de pago 9007169668, de la cual adjunta copia. Ver:

164055	5383858	9007169668	TAYCO SINU SAS	9007169668	PEREZ MACEA NEFER RAFAEL	78692261	27.04.2023	\$29.391.404
TOTAL PAGADO								\$29.391.404

Ahora bien, revisado con suma exactitud el libelo demandatorio, y la solicitud del reconocimiento de la subrogación en favor del FNG, advierte esta judicatura que ciertamente se erró inadvertidamente en la numeración incorporada como de la obligación subrogada, y es ostensible que el número correcto es **9007169668** por valor de \$29´391.404,00, y por ende es admisible la solicitud deprecada por el togado ejecutante.

En lo atinente a la corrección de autos, el artículo 286 del C.G.P., es del siguiente tenor literal:

"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Así las cosas, atendiendo las pretensiones de la parte actora se corregirá el auto de fecha 16 de febrero de 2024 numeral primero, por el cual se decidió aceptar LA SUBROGACION LEGAL PARCIAL, siendo subrogatario del BANCO DE BOGOTÁ al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., respecto del número de la obligación subrogada, tal como se motivó anteriormente. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto adiado 16 de febrero de 2024 numeral PRIMERO, el cual quedará así:

“PRIMERO: ACEPTAR LA SUBROGACION LEGAL PARCIAL, en consecuencia, se reconoce como subrogatario del BANCO DE BOGOTÁ al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., respecto de la obligación reclamada para garantizar parcialmente la obligación contenida en el pagaré N° 9007169668 a cargo del deudor dentro de este proceso, conforme lo dicho en la motivación”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA